



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con C.C.1.088.251.495, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 12 de agosto de 2022.


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00497

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **Banco Finandina S.A.**, quien actúa a través de apdoerado judicial en contra de los **herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Jiménez Cardona** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. La parte actora deberá aportar, el documento que da cuenta que el señor Carlos Alberto Jiménez Cardona ya no cuenta con la capacidad de ser demandado, esto es, el certificado de defunción.
2. Deberá aclarar el hecho tercero, en el sentido de indicar la tasa de liquidación de los intereses deprecados, así como su periodo de causación.
3. Manifestará si tiene conocimiento de la apertura del trámite liquidatorio de la sucesión del señor Carlos Alberto Jiménez Cardona. En caso afirmativo, dirigirá la demanda contra los interesados reconocidos.

Se reconoce personería procesal al abogado Cristian Alfredo Gómez González, con T.P. 178.921 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672bb9f9f12b10d2f092ac33ea974bec9a7c0fa2ffa63a3b0f77757c886bc9cc**

Documento generado en 16/08/2022 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>